

Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

► **B**

REGLAMENTO (UE) N° 873/2012 DE LA COMISIÓN

de 1 de octubre de 2012

sobre medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(DO L 267 de 2.10.2012, p. 162)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
► <u>M1</u>	Reglamento (UE) 2018/1259 de la Comisión de 20 de septiembre de 2018	L 238	28	21.9.2018

▼B**REGLAMENTO (UE) N° 873/2012 DE LA COMISIÓN****de 1 de octubre de 2012****sobre medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

CAPÍTULO I

SUSTANCIAS AROMATIZANTES CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 9, LETRA A), DEL REGLAMENTO (CE) N° 1334/2008*Artículo 1***Medidas transitorias para los alimentos que contengan sustancias aromatizantes**

Los alimentos que contengan sustancias aromatizantes comercializados legalmente o etiquetados antes del 22 de octubre de 2014 que no se ajusten a lo dispuesto en la parte A del anexo I del Reglamento (CE) n° 1334/2008 podrán comercializarse hasta su fecha de duración mínima o de caducidad.

CAPÍTULO II

AROMAS Y MATERIALES DE BASE CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 9, LETRAS B) A F), DEL REGLAMENTO (CE) N° 1334/2008*Artículo 2***Fecha de aplicación de las partes B a F de la lista de la Unión de aromas y materiales de base**

A efectos del artículo 30, párrafo tercero, leído en relación con el artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1334/2008, las partes B a F de la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I de dicho Reglamento se aplicarán a partir del 22 de octubre de 2016.

*Artículo 3***Plazo para la presentación de solicitudes**

Las partes interesadas presentarán a la Comisión las solicitudes de autorización de los aromas y materiales de base contemplados en el artículo 9, letras b) a f), del Reglamento (CE) n° 1334/2008 comercializados en el momento de entrada en vigor del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1331/2008, a más tardar el 22 de octubre de 2015.

*Artículo 4***Medida transitoria para los alimentos que contienen los aromas y materiales de base contemplados en el artículo 9, letras b) a f), del Reglamento (CE) n° 1334/2008**

► **M1** 1. ◀ Los alimentos que contienen los aromas y materiales de base contemplados en el artículo 9, letras b) a f), del Reglamento (CE) n° 1334/2008 que estén comercializados legalmente o etiquetados antes

▼B

del 22 de abril de 2018 y que no se ajusten a lo dispuesto en las partes B a F del anexo I del Reglamento (CE) n.º 1334/2008 podrán comercializarse hasta su fecha de duración mínima o de caducidad.

▼M1

2. Los alimentos que contienen «concentrado (vegetal) de aroma de barbacoa» (n.º FL 21.002), perteneciente a la categoría «otros aromas», comercializados legalmente o etiquetados antes del 22 de abril de 2020 podrán comercializarse hasta su fecha de duración mínima o de caducidad. Si la información solicitada por la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria no se facilita el 5 de agosto de 2018 a más tardar, se pondrá fin al procedimiento de solicitud, de conformidad con el artículo 3, apartado 4, del Reglamento (CE) n.º 1331/2008.

▼B

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

*Artículo 5***Modificaciones de los Reglamentos (CEE) n.º 1601/91 y (CE) n.º 110/2008**

A efectos del artículo 30, párrafo cuarto, del Reglamento (CE) n.º 1334/2008, en relación con las modificaciones de los Reglamentos (CEE) n.º 1601/91 y (CE) n.º 110/2008, la fecha de aplicación de la lista de la Unión de aromas y materiales de base será el 22 de abril de 2013.

*Artículo 6***Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro de conformidad con los Tratados.